

## Condiciones Especiales Todo Riesgo Equipos Electrónicos RISKMEDIA INTERNATIONAL

### **Naturaleza de los bienes asegurados**

- Equipos móviles: Cámaras, mezcladores, teleobjetivos, ópticas, filtros, focos, portátiles, trípodes, micrófonos y demás equipos y accesorios propios y necesarios para rodajes y producciones audiovisuales y/o fotográficas.

### **Situación del riesgo**

Los equipos móviles están garantizados en el ámbito geográfico indicado en las condiciones particulares, tanto en reposo, en curso de utilización como durante el transporte terrestre, marítimo (o fluvial) y aéreo.

### **Capitales asegurados**

La base de cálculo es el valor que corresponde a los equipos técnicos garantizados, sobre la base de las facturas de su adquisición, que deberá ser justificada en caso de siniestro.

### **Garantía automática**

Se conviene que toda nueva adquisición de material durante el período de seguro está cubierta automáticamente, sin declaración previa, con tal que el importe total garantizado no exceda un 125% de la suma asegurada, con un límite máximo de indemnización de 50.000 €.

### **Regularización**

Queda establecido un plazo de 3 meses a partir del vencimiento de la anualidad del seguro en el que el asegurado queda obligado a comunicar a la compañía los aumentos reales que se hayan producido durante esa anualidad, constituyendo la nueva base del seguro.

Con el fin de proceder a la regularización de la prima, se emitirá un suplemento de prima calculado sobre el 50 por ciento del resultado de la diferencia de capitales entre el valor al vencimiento de la anualidad y el valor a asegurar en la nueva anualidad.

## **Riesgos Cubiertos**

El objeto de este seguro es garantizar al asegurado la indemnización de los daños materiales, robo o tentativas de robo, y de los daños debidos a cualquier circunstancia súbita y fortuita a excepción de las exclusiones indicadas en el apartado "Exclusiones" que derogan y sustituyen a cualquier otra exclusión contenida en las condiciones generales y condiciones especiales.

## **Indemnización**

En caso de siniestro parcial, la compañía reembolsará los gastos de reparación bajo deducción del valor de rescate y dentro del límite del valor de reposición de los bienes asegurados.

En caso de siniestro total, tanto si el coste de reparación es igual o superior al valor de sustitución a nuevo, ya sea repuesto el material o no, la compañía reembolsará al asegurado sobre la base del valor de reposición a nuevo de un equipo equivalente durante los 36 primeros meses que seguirán la fecha de adquisición, previa exhibición de la factura de adquisición del nuevo equipo.

Para los equipos de más de tres años, la indemnización se efectuará sobre la base del valor de reposición a nuevo, bajo deducción de una depreciación calculada en razón de un 6% anual desde la fecha de adquisición y sin que la depreciación máxima pueda exceder del 70%, previa exhibición de la factura de adquisición del nuevo equipo.

## **Exclusiones**

Se excluyen de este seguro todos los daños y pérdidas:

- a) Causados directamente por actos fraudulentos o la falta intencional del asegurado
- b) Debidos al uso normal sobre bienes que requieren una sustitución frecuente y/o periódico o resultante de la acción progresiva y continuada de agentes destructivos como la acción del agua y los vapores. Asimismo quedan excluidos los rasguños a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas y todos los daños estéticos excepto cuando se originan debido a un riesgo garantizado y no excluido.
- c) Resultantes de pruebas y de experimentaciones distintos a los que tendrían por objeto la comprobación del buen funcionamiento o la seguridad de los equipos, así como las pérdidas y daños ocurridos después de un deterioro y antes de la ejecución de las reparaciones cuando los bienes siguen siendo utilizados.
- d) Resultantes de hechos de guerra extranjera y guerra civil.

- e) También se excluyen los daños consecuenciales o inmateriales cualquiera que sea su naturaleza.
- f) Que afecten a equipos que hayan sido expuestos a radiaciones radioactivas o de partículas, incluso si estos daños resultan de una causa garantizada en el contrato.
- g) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- h) En los tubos catódicos de las pantallas, salvo en caso de daño externo.
- i) Causados por la sequía, la humedad, el exceso de temperatura, la acumulación de polvo en el interior de los locales si no se han respetado las normas del constructor en materia de climatización. No obstante la garantía se mantiene si el daño resulta de la imperfección repentina o imprevisible del sistema de climatización o la no puesta en servicio como consecuencia de un acto de mala fe.
- j) Causados por reparaciones provisionales que no tenían el consentimiento de la compañía o de los peritos de la compañía.
- k) Debidos a una explotación que no se adecuaba a las disposiciones escritas entregadas por los proveedores y fabricantes.
- l) A causa de la malversación o la estafa.
- m) Ocurridos en robos cometidos en vehículos que no estuvieran cerrados en el momento de los hechos.
- n) Debidos a la lluvia, nieve o granizo sobre bienes que no hubieran sido ubicados en un sitio a resguardo cerrado y cubierto. No obstante, la exposición de materiales a tales inclemencias queda cubierta si es consecuencia de la destrucción total o parcial de este resguardo. Esta exclusión queda derogada si se trata de materiales móviles.
- o) De origen interno (de fabricación o materiales).
- p) También quedan excluidas las faltas descubiertas al hacer inventario y el hurto.
- q) Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
  - 1) Conflictos armados o guerra (civil o internacional), aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra y terrorismo.
  - 2) Confiscación requisada o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.
  - 3) Los calificados por el Gobierno como "Catástrofe o Calamidad Nacional".

- 4) Acontecimientos Extraordinarios cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicha Entidad no la admita por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro, cuyo resumen figura en la cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España (artículo 20 de estas Condiciones Generales). El asegurador tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- r) Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- s) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- t) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- u) Para daños fuera del territorio nacional español:
- Queda excluidos los riesgos extraordinarios cuyas coberturas en territorio español son asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros.
  - El Tomador se obliga a repatriar a su cargo los equipos siniestrados para su peritación.
  - El pago de las indemnizaciones se efectuará en España y en Euros, salvo imposibilidad manifiesta (robo, orden de las autoridades o acuerdo con el Asegurador).